

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES U OTROS VALORES CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de Soltec Power Holdings, S.A. (la "**Sociedad**"), convocada para su celebración el día 22 de julio de 2025 en primera convocatoria y para el 23 de julio de 2025 en segunda convocatoria, incluye como punto 4.3º la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants, fijando los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión. Asimismo, se le atribuye al Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social en la cuantía necesaria y la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, el artículo 286.1 de la Ley de Sociedades de Capital exige, para la válida adopción del acuerdo de modificación de los estatutos sociales, entre otros requisitos, que los administradores formulen un informe con la justificación del mismo que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas haciéndolo constar así en el correspondiente anuncio de convocatoria.

En consecuencia, el presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdo mencionada en los apartados anteriores y cuyo texto se recoge más adelante, dando cumplimiento a las exigencias legales al respecto.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración se encuentre, en todo

momento, en condiciones de poder captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para atender al interés social de la Sociedad.

La finalidad de la delegación recogida en este informe consiste en dotar al Consejo de Administración de la Sociedad de instrumentos de actuación necesarios en un entorno competitivo en el que, con frecuencia, el éxito o la ejecutabilidad de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera o la posibilidad de captar recursos financieros depende de la capacidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes asociados que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. En este sentido, la propuesta de delegación que se propone permitiría al Consejo de Administración de la Sociedad, en caso de resultar necesario, contar con el suficiente margen de maniobra para tener acceso ágil a la financiación necesaria u oportuna para el desarrollo del negocio y su plan estratégico, y que ésta sea adecuada en el volumen y la fuente de los fondos, incluidos eventualmente los mercados primarios de obligaciones, bonos convertibles o canjeables u otros valores de renta fija semejantes.

La emisión de valores canjeables y/o convertibles en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos que, atendiendo a las circunstancias coyunturales de cada momento, puede resultar más conveniente al interés social de la Sociedad que otras fuentes de financiación. Estos valores presentan, por un lado, el beneficio de ofertar al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, por otro lado, dotar a la Sociedad de la posibilidad de poder incrementar sus recursos propios en un periodo reducido de tiempo.

En este sentido, la propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants, a la vista de unos criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión fijados por la Junta General de Accionistas, y de acordar, cuando proceda, la ampliación de capital social necesaria para atender la solicitud de conversión, siempre que esta ampliación no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

El acuerdo propuesto establece el importe máximo agregado de la/s emisión/es de valores que el Consejo Administración acuerde en ejercicio de

la delegación aquí propuesta. El Consejo de Administración considera oportuno que la delegación recoja un límite máximo que sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en los mercados de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y del grupo de sociedades en el que la Sociedad es la sociedad matriz (el "**Grupo SOLTEC**"). En este sentido, se propone que el importe máximo total agregado de la emisión o emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será el importe equivalente al valor nominal de la mitad del capital social. A estos efectos, el importe máximo se computará atendiendo al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del anterior límite, la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

Igualmente, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y la conversión, si bien confía al Consejo de Administración la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de Accionistas. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de canje y/o conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será, en su caso, objeto del correlativo informe de experto independiente al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento. De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad

suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos del canje y/o la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables en cada momento, en beneficio del interés social.

En el caso de los warrants sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Adicionalmente, tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones canjeables y/o convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, a efectos de su canje y/o conversión, el valor nominal de las obligaciones no podrá ser inferior al nominal de las acciones de la Sociedad.

Además de lo anterior, en línea con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que el Consejo de Administración tenga la facultad de emitir valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad con la facultad de decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente con sujeción a los límites establecidos legalmente. La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente encuentra su justificación en las siguientes razones:

- (a) Permite la reducción de costes de transacción.
- (b) Favorece la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.
- (c) Distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Adicionalmente, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación u otros.

Por otra parte, la propuesta también incluye la autorización al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de los valores que, durante el plazo de vigencia del acuerdo, lleven a cabo las sociedades

pertenecientes al Grupo SOLTEC.

Finalmente, la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser aprobado el acuerdo, lo serán con expresa facultad de sustitución en el consejero delegado, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

En resumen, las características de los mercados financieros, así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos exige que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia no solamente la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de poder emitir valores canjeables y/o convertibles en acciones sino también la facultad de poder excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente en tales emisiones.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El texto íntegro del acuerdo que se propone bajo el punto 4.3º del Orden del Día es el siguiente:

***“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.*”**

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) *Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de deuda, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad (los “Valores”).*

- (ii) *Plazo de la delegación: La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
- (iii) *Importe máximo de la delegación: El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será el importe equivalente al valor nominal de la mitad del capital social. A estos efectos, el importe máximo se computará atendiendo al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del anterior límite, la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.*
- (iv) *Alcance de la delegación: La delegación para emitir los Valores se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:*
 - a. *su importe (siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente);*
 - b. *el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;*
 - c. *la moneda, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros;*
 - d. *la denominación o tipología de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;*
 - e. *la fecha o fechas de emisión;*
 - f. *el número de Valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable, determinado o determinable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho;*

- g. el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón;*
- h. si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;*
- i. las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;*
- j. la forma de representación;*
- k. cláusulas antidilución;*
- l. régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;*
- m. el rango de los Valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;*
- n. legislación aplicable a la emisión;*
- o. la facultad para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los Valores en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y*
- p. en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de obligacionistas y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.*

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los Valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones y, en su caso, a la conformidad de las

asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los obligacionistas, modifique las condiciones de los Valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

- (v) *Bases y modalidades del canje y/o conversión de los Valores: A efectos de la determinación de las bases y modalidades del canje y la conversión de los Valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
- a. *Los Valores serán canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.*
 - b. *En el caso de que los Valores fuesen canjeables y/o convertibles, el Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad se reserve el derecho de optar entre su canje por acciones en circulación o por la conversión en acciones nuevas (pudiendo entregar una combinación de acciones preexistentes con acciones de nueva emisión) e incluso liquidar la diferencia en efectivo.*
 - c. *A efectos del canje o la conversión, los Valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento. En el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un diez por ciento (10%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto en este apartado.*

- d. *Cuando proceda el canje o la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - e. *Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores canjeables y/o convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser canjeables y/o convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.*
 - f. *Al tiempo de aprobar una emisión de Valores canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje o la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un experto, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- (vi) *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (V) anterior, por lo que respecta a las emisiones de warrants (a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles) el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la presente delegación. Los criterios previstos en el apartado (V) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sean precisos a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de*

valores.

- (vii) *Derechos de los titulares de Valores: Los titulares de los Valores tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.*
- (viii) *Otras facultades delegadas: Esta delegación al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*

- a. *La facultad de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la cuantía del aumento de capital no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente acuerdo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de la delegaciones conferidas por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*

Esta delegación para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.

- b. *La facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, en estos casos el número máximo de acciones que podrán emitirse para atender las solicitudes de conversión no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será en su caso objeto del correlativo informe de un experto independiente*

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- c. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades del canje y/o conversión, derivados de los Valores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (V) y (VI) anteriores.*
- (ix) Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.*
- (x) Garantía de emisiones de los Valores por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de los Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo.*
- (xi) Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, o en cualquier otra persona las facultades a que se refiere este acuerdo."*

En Madrid, a 20 de junio de 2025.